

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01757/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. El cinco de noviembre de dos mil diez, la persona de nombre [REDACTED], en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO** SECRETARIA DE EDUCACION, la siguiente información:

*Requiero el Padrón de Beneficiarios del Programa "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" 2009, de acuerdo con un reporte de dicha Secretaría, se cuenta con un número de 3,902 alumnos beneficiados. para los ciclos escolares 2008-2009
Requiero conocer el destino que se le dio al presupuesto no ejercido en dicho programa. Ya que de acuerdo a la información que se tiene en su página electrónica, el presupuesto asignado para el ciclo escolar 2008-2009 era de \$840,000.00 y únicamente se ejerció \$390,200.00,
Requiero saber si para el ciclo escolar 2009-2010 y 2010-2011 se implementó este mismo programa ya que no encontré información al respecto. (Sic)*

B. Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C. Admitida la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud00216/SE/IP/A/2010.

D. El veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

...
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al oficio de respuesta de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y dos archivos más con la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General Administración y Finanzas, y Subsecretaría de Educación Básica y Normal (Sic)

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

OFICIO No. 205322/498/2010.

Toluca, Méx., a 8 de noviembre de 2010.

**LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ ORDAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E.**

Referente a la solicitud No. 000216/SE/IP/A/2010, en la que se solicita "Requiero el Padrón de Beneficiarios del Programa "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" 2009, de acuerdo con un reporte de dicha Secretaría, se cuenta con un número de 3,902 alumnos beneficiados. Para los ciclos escolares 2008-2009 Requiere conocer el destino que se le dio al presupuesto no ejercido en dicho programa. Ya que de acuerdo a la información que se tiene en su página electrónica, el presupuesto asignado para el ciclo escolar 2008-2009 era de \$840,000.00 y únicamente se ejerció \$390,200.00, Requiere saber si para el ciclo escolar 2009-2010 y 2010-2011 se implementó este mismo programa ya que no encontré información al respecto." y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con la información solicitada en virtud de que la instancia que conoce de esta información es la Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal, sugiriendo se canalice a la misma dicha petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**C.P. GUSTAVO CÁRDENAS CHÁVEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. C.P. Luis Manuel Nemer Álvarez.-Director General de Administración y Finanzas
Expediente/minutario.
GCCH*mard.


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LERDO PONIENTE No. 300, COLONIA CENTRO.
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000,
TELÉFONO: 167-84-25.

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

No. 205101000/02668/2010
Toluca de Lerdo, México
18 de noviembre de 2010

**LICENCIADO
ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su oficio Núm. 20531A000/650/UI/2010, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 Fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta a la petición marcada con el número de folio 00216/SE/IP/A/2010, del SICOSIEM relativa a:

"Requiero el Padrón de Beneficiarias del Programa "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" 2009, de acuerdo con un reporte de dicha Secretaría, se cuenta con un número de 3,902 alumnos beneficiados para los ciclos escolares 2008-2009. Requiero conocer el destino que se le dio al presupuesto no ejercido en dicho programa. Ya que de acuerdo a la información que se tiene en su página electrónica, el presupuesto asignado para el ciclo escolar 2008-2009 era de \$840,000.00 y únicamente se ejerció \$390,200.00, Requiero saber si para el ciclo escolar 2009-2010 y 2010-2011 se implementó este mismo programa ya que no encontré información al respecto." (sic), sin que se haya señalado en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Anexo a éste envío a usted copia simple de oficio Núm. 205102000-4012/2010, signado por el M. en S. Eugenio Martínez Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal, mediante el cual da respuesta a los planteamientos presentados por el peticionario, en relación al programa "Ver Bien para Aprender Mejor".

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFRA. ROSA MARÍA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Acuario Ernesto H. Muñoz Yurrieta, Subsecretario de Educación Básica y Normal, Para su conocimiento.
P. en S. Eugenio Martínez Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal, Para su conocimiento. REF: 205103000-4012/2010.
Archivo/Instituto
RMLGJLGP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

AV. HIDALGO PONIENTE No. 104 Int. PSO (ACCESO POR ALDAMA NTE. No. 106) COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C. P. 50000. TEL. (01 722) 2 14 63 11
e-mail: apstehyn@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

OFICIO No. 205102000-4012/2010,
Toluca, Méx., 11 de noviembre de 2010.

PROFRA. ROSA MARIA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E .

En respuesta al oficio No. 205101000/02585/2010, en el que solicita dar respuesta a la solicitud No. 002116/SE/IP/A/2010 presentada en el módulo de acceso de transparencia a través del sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), me permito informarle que el Programa "Ver Bien para Aprender Mejor" está auspiciado por la SEP y opera a través de un Fideicomiso Privado cuyo presupuesto en 2008 ascendía a \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos M/N 00/100), mismo que ha sido ejercido de 2008 a 2010 beneficiando a 6,962 alumnos como se describe en el siguiente cuadro:

PERIODO	ALUMNOS BENEFICIADOS			ESCUELAS POR NIVEL		
	POR NIVEL			PRIMARIA	SECUNDARIA	TOTAL
	PRIMARIA	SECUNDARIA	TOTAL			
2008	2,787	1,115	3,902	123	56	179
2009	909*	390	1,299	54*	28	82
2010	1028	733	1,761	72	43	115
Total	3,815	2,238	6,962	195	127	376

*Incluye CAM de Aculco

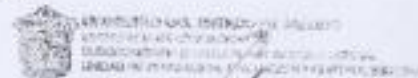
Cabe señalar que a partir del ciclo escolar 2009-2010 la Dirección General del Programa informó que el costo por cada par de anteojos sería de \$135.00 IVA incluido, esta cantidad incluye: Armazón, Mica graduada, Examen optométrico, Estuche y Microfibras.

No omito comentar que las bases de datos con los expedientes técnicos de los alumnos atendidos a nivel nacional esta resguardada por la Dirección General del Programa, para mayor información visitar la página oficial <http://www.mexicoconvision.com.mx/>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN S. EUGENIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
JEFE DE LA UNIDAD



C.c.p. Act. Ernesto H. Monroy Yurrieta.- Subsecretario de Educación Básica y Normal
 c.c.p.- Archivo/Minutario
 EMG/SRA/lav*

RECIBIDA 18/Nov/10 12:30

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

AV. HIDALGO PTE. NO. 806, PRIMER PISO, COL. LA MERCED-
ALAMEDA,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50080.
TELS: (01 722) 167-06-37 y 167-12-13
uaw@sebnat.com



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

682

Oficio No. 20531A000/ /UI/2010
Expediente: 00216/SE/IP/A/2010

Toluca de Lerdo, México, a veinticuatro de noviembre del año dos mil diez

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día cinco de noviembre del año de la fecha, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual se solicita: "Requiero el Padrón de Beneficiarios del Programa "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" 2009, de acuerdo con un reporte de dicha Secretaría, se cuenta con un número de 3,902 alumnos beneficiados, para los ciclos escolares 2008-2009. Requiero conocer el destino que se le dio al presupuesto no ejercido en dicho programa. Ya que de acuerdo a la información que se tiene en su página electrónica, el presupuesto asignado para el ciclo escolar 2008-2009 era de \$840,000.00 y únicamente se ejerció \$390,200.00, Requiero saber si para el ciclo escolar 2009-2010 y 2010-2011 se implementó este mismo programa ya que no encontré información al respecto." (sic), sin que se haya señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y toda vez que la información de que dispone esta Dependencia fue remitida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Administración y Finanzas, y Subsecretaría de Educación Básica y Normal; en atención a que la información pública solicitada la requiere a través del SICOSIEM, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, hágase de su conocimiento, por dicho medio, el presente oficio de respuesta y la información solicitada. Lo anterior, en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. - - -

Gobernador del Estado de México
Secretaría de Educación



LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Subsecretaría de Planeación
y Administración
Dirección General de Información,
Prácticas de Transparencia y
Acceso a la Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OTUMBA 382, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50140
TELÉFONO: (022) 3-8443-52
e-mail: transparencia@educacion@mail.edomex.gob.mx

E. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

*La respuesta proporcionada por la Secretaría a mi solicitud:
Requiero el Padrón de Beneficiarios del Programa "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" 2009, de acuerdo con un reporte de dicha Secretaría, se cuenta con un número de 3,902 alumnos beneficiados. para los ciclos escolares 2008-2009 Requiero conocer el destino que se le dio al presupuesto no ejercido en dicho programa. Ya que de acuerdo a la información que se tiene en su página electrónica, el presupuesto asignado para el ciclo escolar 2008-2009 era de \$840,000.00 y únicamente se ejerció \$390,200.00, Requiero saber si para el ciclo escolar 2009-2010 y 2010-2011 se implementó este mismo programa ya que no encontré información al respecto.*

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

*El sujeto obligado me niega la información solicitada, ya que aduce que es un programa auspiciado por la SEP a través de un fideicomiso privado
Sin embargo, en su página web, este programa lo publicitan como si fuera un logro de la secretaría de educación del estado, incluso se informa sobre el número de alumnos beneficiados. (Sic)
Reitero mi solicitud original y que se ordene la entrega en los términos solicitados ya que independientemente de que sea la SEP la que auspicia el programa, la secretaría del estado tiene la información por tener participación en el mismo.*

F. Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

G. Para sostener la legalidad del acto emitido, el veinte de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, mismo que consta de once fojas, por lo que a continuación se plasman aquéllas que contiene el análisis propiamente dicho, sin los antecedentes y fundamentos legales del caso:

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

procesos y sistemas de trabajo del sector;
VI. Instrumentar la operación de los programas de becas para los alumnos, en los diversos niveles educativos en la entidad;
VII. Organizar y controlar la prestación del servicio social; y
VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Administración.

CINCO.- De lo anterior, esta Unidad de Información señala que:

De la lectura del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que la Secretaría de Educación, sólo está obligada a proporcionar la información que obre en sus archivos, esto considerando que el objeto del derecho de acceso a la información pública lo constituyen los documentos en archivos documentales o medios electrónicos, lo cual fue remitido a esta Unidad de información mediante los oficios 205322/498/2010 Y 205101000/02668/2010, de fechas ocho y dieciocho de noviembre del año dos mil diez, signados por el C.P. Gustavo Cárdenas Chávez, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, y la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

De igual forma, este sujeto obligado, no tiene la obligación jurídica de procesar información para dar respuesta a los cuestionamientos del hoy recurrente, es decir, obligar a los Servidores Públicos Habilitados a proporcionar información, que pretende en su solicitud el peticionario,

Como se desprende de los documentos entregados al ahora recurrente en la respuesta de la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, resulta improcedente, en virtud de que le fue proporcionada al particular, la información requerida, por parte de los servidores públicos habilitados, misma que le fue notificada, se puso a disposición del particular la información con la que contaban los Servidores Públicos Habilitados en ese momento.

SEIS.- En ese sentido, de la lectura integral del oficio 205102000, de fecha once de noviembre de dos mil diez, signado por M. EN S. Eugenio Martínez Gutiérrez, pude deducirse que por lo que hace al padrón de beneficiarios "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" se le orientó al particular que dicho padrón se encontraba en poder de la Dirección General de Programa, tan es así que para que tuviera mayor conocimiento de la operación del programa se citó la página web del programa en cuestión y cuya dirección electrónica es www.mexicoconvision.com,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 383, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040
TELÉFONO: (722) 3-64-02-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

9



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

SIETE.- En tal sentido, la información entregada al peticionario, a través del oficio 205101000/02868/2010, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, signado por la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, pude deducirse que se entregó lo correspondiente al presupuesto ejercido por el Programa "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" a través de Fideicomiso privado, lo cual significa que la Secretaría de Educación no es quien lo ejerce, sino es un fideicomiso privado, mismo que se crea por una persona (fiduciante), quien transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario, además de que los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y del fiduciante, el Fiduciante, fideicomitente o constituyente: es el propietario del bien que se trasmite en fideicomiso y es quien instruye al fiduciario acerca del encargo que debe cumplir, este último es quien asume la propiedad fiduciaria y la obligación de darle el destino previsto en el contrato hasta que deba traspasarlo a un tercero que recibe el nombre de Beneficiario o fideicomisario (tradicionalmente son la misma persona), es decir, aquella beneficiaria del negocio, sin embargo, si se hubiese tratado de un fideicomiso público, se le habría orientado para que su solicitud la dirigiera ante la Unidad de Información que correspondiera, conforme lo disponen los artículos 7 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

OCHO.- Por otro lado, en atención a que la Secretaría de Educación tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que se derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información o entregar información incompleta; por tanto, con la finalidad de dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], así como a sus inconformidades referidas en el recurso de revisión, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación, ha solicitado a la Dirección General de fideicomiso privado, hacer público el Padrón de Beneficiarios, en ese sentido, esta Unidad de información, hará entrega al particular de dicha información, en la dirección señalada en formato de solicitud de información, lo cual le será informado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, la información que solicita y que en vía de recurso de revisión, reitera la entrega de la misma, se señala a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la información solicitada, aún cuando le fue puesta a disposición del particular, a través del SICOSIEM; sin

10



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

embargo, con fecha veinte de diciembre de dos mil diez, mediante notificación personal al peticionario, se le hizo entrega de dicha información, en medio magnético, como se acredita con las constancias de notificación que se exhiben conjuntamente con el informe.

ANEXOS

Se anexa el expediente 00216/SE/IP/A/2010.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo, el presente informe, referente al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en el expediente número 00216/SE/IP/A/2010, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Analizar de oficio las causales de improcedencia y desechar el Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que los argumentos propuestos por el particular no encuadran en ninguna de las hipótesis que prevé el artículo 71 de citado precepto legal.

Sin más por el momento:

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Señor Comisionado Integrante
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios

PROTESTO LO NECESARIO
LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

H. El diez de enero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto, un escrito dirigido a la Comisionada ponente, que en alcance al informe exhibe el oficio 20531A000/734/UI/2010 dirigido al **RECURRENTE** y sellado de recibido el 20 de diciembre de dos mil diez; el oficio 205101000/02840/2010; el oficio 205202000-4485/2010; el oficio 205202000-4482/2010 y el oficio PVB/158/2010. Asimismo, exhibió un disco compacto intitulado “VBAM – Beneficiados 2008 – 2009 – 2010.

Este disco compacto contiene un archivo en Word denominado *Beneficiados VBAM 2008 2009 2010*, que consta de ciento catorce hojas, por lo que en esta resolución se inserta la primera de ellas como constancia de las mismas:

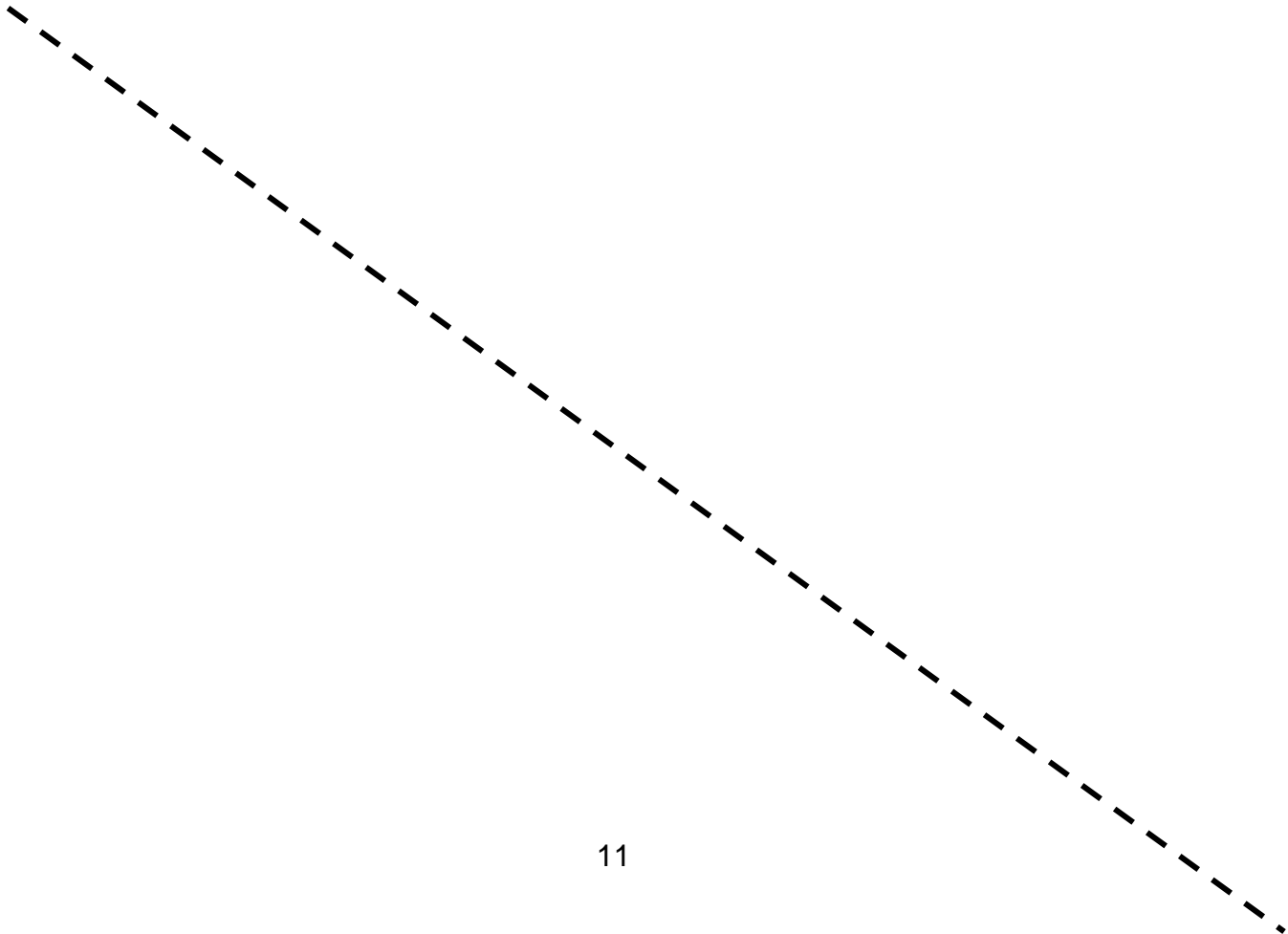
2007 – 2008

ANGELES NATIVIDAD SEGUNDO GERMAN
FRANCISCA MARTINEZ HIPOLITO
MARI CRUZ MANICO MARTINEZ
ADRIANA DOMINGO JACINTO
GABRIELA MARTINEZ LUCIANO
REYNA ABIGAIL COLIN MARTINEZ
JUANA NORBERTO NORBERTO
MARIA GUADALUPE CARAPIA FLORES
JUDITH VELAZQUEZ PEREZ
LIZBETH MONDRAGON VELAZQUEZ
IVAN TIBURCIO RAMIREZ
MARIANA GONZALEZ ANDRES
RAUL RUIZ CARAPIA
MIREYA GONZALEZ TORRIJAS
URIEL ROMAN HERNANDEZ
ALEJANDRO CARAPIA ALCANTARA
RUBI GONZALEZ MARTINEZ
ROSALVA GONZALEZ QUIRINO
YADIRA GARCIA GONZALEZ
KARINA PEREZ MARGARITO
JESUS RUIZ HERNANDEZ
ANAYELI PASCUAL CORREA
UBALDO HERNANDEZ FELIPE
JULIAN BLAS ROQUE
DANIEL PADILLO GARCIA
RODRIGO GONZALEZ GARCIA
MARISOL ALCANTARA ROSALES
MIREYA GONZALEZ GARCIA
ANAHI MEJIA GARCIA
GIOVANI MARTINEZ MEJIA
DANIA RUIZ SOSA
DAVID SOTO SANTAANA
MARI CRUZ GARCIA GARCIA
LORENA GONZALEZ PADILLA
MIGUEL ANGEL HIPOLITO MARTINEZ
MAURICIO RUIZ GONZALEZ
AIMME REYES RUIZ
GERARDO MARTINEZ ALCANTARA
YEMIREL GONZALEZ GONZALEZ
GEOVANA RUIZ PEREZ
BERENICE MARTINEZ ALCANTARA
YAZMIN MARTINEZ REYES
ARMANDO RUIZ RUIZ
MARITZA TORRIJOS PEREZ
ARIBETH PEREZ QUINTANA
ANALY GONZALEZ GONZALEZ
TANIA ALCANTARA MORA
NORBERTO GARDUÑO RUIZ
SUSANA GARCIA GONZALEZ
OBED BERNABE HERNANDEZ
NOHEMY FLORES GARCIA
JESSICA GARCIA GARCIA
PEDRO RUIZ PADILLA
LUIS ERNESTO NAVARRO GONZALEZ

I. Derivado de la revisión que la ponencia a cargo del proyecto llevó a cabo de los documentos y el disco compacto enviado como alcance al informe, se pudo evidenciar que el documento denominado *Beneficiados VBAM 2008 2009 2010*, no era un padrón de beneficiarios en términos de ley; por lo que, para mejor resolver se entabló comunicación telefónica con el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, con la finalidad de que completara la información remitida.

J. El veintisiete de enero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto, un escrito dirigido a la Comisionada ponente, en el que precisa que anexa un convenio de colaboración para la dotación de anteojos y el padrón de beneficiarios del Programa “Ver bien para aprender mejor” en forma impresa y en disco compacto intitulado “*Padrón de Benefic. “Ver bien para...”*”

Este disco compacto contiene un archivo en *pdf* denominado *Beneficiados_VBAM_2007-2008,2008-2009,2009-2010*, que consta de ochenta y cuatro hojas, por lo que en esta resolución se inserta la primera de ellas como constancia de las mismas:



EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AÑO	NOMBRE DEL ALUMNO	NIVEL EDUCATIVO	NOMBRE DE LA ESCUELA	MUNICIPIO
2007 – 2008	ADAIR MONROY PEREZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ANACELY PLATA PLATA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	LUCERO CRUZ GARCIA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	GERMAN GUZMAN GUTIERREZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JUAN DE LA CRUZ OLIVARES	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	OMAR CARMONA AVILA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ALEJANDRA COLIN ESCOBAR	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JOSE GUZMAN VIDAL	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JERALDINETE MONROY GONZALEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	AJMA PLATA ESTEBAN	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ANGEL GONZALEZ DOMINGUEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	GUSTAVO PLATA CRUZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	REMEDIOS PLATA EVARISTA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	LUIS ENRIQUE ZUÑIGA CRUZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	URIEL ANGELES ESCOBAR	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ERICK PEREZ SANTIAGO	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ADRIANA GARCIA SANCHEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ENRIQUE PASQUAL MENDIZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ADRIAN HERNANDEZ PLATA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ANA LAURA CRUZ HERNANDEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	EUGENIO OLIVARES CRUZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JUAN URIEL GOM IZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	EMMANUEL DOMINGUEZ TIBURCIO	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	MELTON ESCOBAR COLIN	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	KARINA PEREZ MONDRAGON	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	VANESA DEL ROCIO GONZALEZ RAMIREZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JESSICA BONILLA JIMENEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	VALERIA ESCOBAR RAYMUNDO	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JOSE GUADALUPE FLORES SANCHEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	MARIBEL GONZALEZ RAMIREZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	MARIO BLAS VALENCIA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JOSE ALFREDO CRUZ HERNANDEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	EMMANUEL GARCIA MARCIAL	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	MAURICIO PLATA PLATA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	YESENIA FIGUEROA MESA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ALVARO VALVERDE HERNANDEZ	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	JOSE DE JESUS ROMERO ROMERO	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VENTURA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	FREDDY OROZCO EUGENIO	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	SAUL HERNANDEZ VENTURA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ADRIAN SERVIN VIDAL	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	BEATRIZ MARCIAL INES	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	YESENIA MONROY IBARRA	SECUNDARIA	5 DE FEBRERO	ACAMBAY
2007 – 2008	ARTURO MARTINEZ SANTIAGO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	JOSE MANUEL VALENCIA MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	JUAN N ALVAREZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	HECTOR CHIMAL MUNGIA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ANGEL GARCIA CHIMAL	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ANA KAREN GONZALEZ SANTIAGO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ELISEO LUGO OLIZMAN	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	LUIS MARTINEZ BONIFACIO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	VALDEMAR MARTINEZ DE LA CRUZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	JESUS ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	NANCY MARTINEZ RODRIGUEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ALFREDO RAFAEL PABLO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	MARIA DEL ROSARIO RAFAEL RODRIGUEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	MIREYA SANDOVAL GARCIA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	EDUARDO SANDOVAL MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ILCE JERANY SANDOVAL MIRANDA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	CRISTINA BAGLIO SANTIAGO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	GERARDO SANTIAGO SANTIAGO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	SUSANA MUNGUJA VALENCIA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ROLANDO SANTIAGO MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	DIANA SANTIAGO LUCAS	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	MARICARMEN SANDOVAL MIRANDA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	JOSE MARIA SANDOVAL MIRANDA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	SARAH RODRIGUEZ MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ISAIAS MIGUEL VALENCIA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	BLANCA ESTRELLA MARTINEZ MIRANDA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ALEXIS LUCAS RODRIGUEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	JAZMIN ANDRES SANTIAGO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ORLANDO DE JESUS MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	MARICELIZ GARCIA CHIMAL	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	GAMALIEL GUZMAN VAZQUEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ANAMAYRANI SANDOVAL MIRANDA	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	AGUSTIN RAFAEL MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ANALLELY MARTINEZ CRESTOBAL	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	LIZETH DE JESUS SANTIAGO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	YOLANDA DE JESUS MARTINEZ	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	ERICK GUZMAN CASTILLO	SECUNDARIA	JUAN N. ALVAREZ	ACAMBAY
2007 – 2008	FELIX ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ	PRIMARIA	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	ACAMBAY

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia. En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; que el escrito contiene el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido.

- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el complemento de la información solicitada, modifica sustancialmente el acto que le dio motivo al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de Transparencia local, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.-*En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no

corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado, la Unidad de Información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y los motivos de inconformidad.

Por lo que hace al acto impugnado y los motivos de inconformidad, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

Así, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada; completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.
De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las

cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Se invoca esta jurisprudencia de conformidad con los artículos 192, 193, con relación directa al 114, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser este Instituto un órgano administrativo que resuelve conflictos a través de un procedimiento seguido en forma de juicio. Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia VI.2o.C. J/188, con número de registro 191,453, de la Novena Época, con rubro **JURISPRUDENCIA, CITA DE OFICIO DE LA, POR LA AUTORIDAD DEL ORDEN COMÚN.**

TERCERO. Una vez establecido lo anterior, se procede a la revisión de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para estar en posibilidades de determinar si se encuentran satisfechos los extremos de la solicitud. Para ello resulta conveniente desarrollar el contenido de la solicitud de la siguiente manera:

1. El Padrón de Beneficiarios del Programa "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" 2009 (ciclo escolar 2008-2009).
2. Destino que se dio al presupuesto no ejercido para el ciclo 2008-2009.

3. Si se implementó el programa para los ciclos 2009-2010 y 2010-2011.

De una revisión a los documentos exhibidos por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, en el informe y en los alcances, se advierte que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra satisfecha en su totalidad.

Por lo que hace al padrón de beneficiarios del referido programa, el **SUJETO OBLIGADO** hizo la aclaración de que se trataba de un programa que se lleva a cabo a través de un fideicomiso particular y la Secretaría de Educación Pública Federal, por lo que se suscribió convenio de colaboración entre el gobierno del Estado de México y los fiduciarios del programa, para dotar de lentes a aquéllos estudiantes de nivel primaria y secundaria que lo requirieran en esta entidad federativa.

En un primer momento, únicamente proporcionó el número total de alumnos beneficiados por el programa en los ciclos escolares 2008-2009 y 2009-2010 (6,962), a través de una tabla general en la que se dividía el número de alumnos en nivel primaria y en nivel secundaria. Asimismo informó que el costo de cada par de anteojos (armazón, mica graduada, examen optométrico, estuche y microfibra), en el año escolar 2007-2008 y 2008-2009 fue de \$100.00 y para el ciclo 2009-2010 aumentó a \$135.00 IVA incluido.

Posteriormente remitió con su informe un disco compacto que contenía un listado de nombres, relacionados a los ciclos escolares señalados en el párrafo anterior. Sin embargo, derivado de las diligencias para mejor resolver llevadas a cabo por la Ponente, el **SUJETO OBLIGADO** remite nuevamente en disco compacto y en papel, el padrón de beneficiarios que contiene los elementos necesarios para cumplir con los objetivos de la transparencia y la rendición de cuentas; es decir, se contempla el año (ciclo escolar en que se hizo la entrega 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010), los nombres y apellidos de los alumnos beneficiados, el nivel educativo (primaria o secundaria), el nombre de la escuela y el municipio al que pertenece la institución educativa. Es de destacar que el costo y el objeto del beneficio individual (lentes y sus características) ya había sido proporcionado por lo que no se hizo necesaria la inclusión.

De este modo, la información solicitada en los numerales 1 y 3 referido se encuentra solventada; no se omite señalar que dentro de la documentación entregada, el **SUJETO OBLIGADO** informa que para el ciclo escolar 2010-2011, no se implementó el Programa en el Estado de México.

Por lo que hace al destino que se le dio al presupuesto no ejercido para el ciclo escolar 2008-2009 (numeral 2), el **SUJETO OBLIGADO** informó a través de oficio entregado personalmente al **RECURRENTE** que "... en 2008 el GEM a través de la

*Secretaría de Educación destinó \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil, pesos 00/100 M.N.) para que con una aportación similar por parte del Fideicomiso, fueran ejercidos para la dotación de anteojos de los alumnos que cursan la educación básica en la Entidad, ante ello, en aras de transparentar la emisión de los recursos públicos se dio a conocer dicha información en la página web en comento... **Por lo que respecta al ejercicio de recursos y toda vez que el Convenio estipula que es una donación y es el Fideicomiso quien ejerce el recurso y que de igual forma el documento no establece un término es decir, no se sujeta a un año fiscal específico, ...** Tomando en cuenta que a partir del ciclo escolar 2009-2010, la Dirección General del Programa informó que el costo de cada par de anteojos se incrementaba de \$100.00 (cien pesos 00/100 M/N) a \$135.00 (ciento treinta y cinco 00/100 M/N), se puede deducir que **a la fecha el Fideicomiso ha ejercido un total \$803,300 (ochocientos tres mil, trescientos pesos 00/100 m/n).***

Para justificar esta información, anexó el “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE ANTEOJOS A ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL PAÍS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES; Y EL PROGRAMA “VER BIEN PARA APRENDER MEJOR”, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, REPRESENTADO POR EL LIC. [REDACTED] VOCAL DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO [REDACTED]...”

Una vez analizado lo anterior, este Pleno considera que la información proporcionada con posterioridad al informe de justificación, corresponde a la solicitud de información pública realizada por el particular, por lo que la misma queda satisfecha.

Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se satisfacen los extremos de la solicitud planteada.

Luego entonces, se advierte que se perfecciona el contenido de la primera respuesta, por lo que se vuelve coincidente con lo requerido por el ahora **RECURRENTE**. De este modo, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele por la negativa de entregar la información; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información que ya ha enviado a este Instituto.

Es oportuno destacar que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información adicional enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, al momento que le sea notificada esta resolución. Por lo que se anexará a esta resolución el padrón de beneficiarios requerido.

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** de este recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01757/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION
RECORRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE)

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO